



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1828/2023
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 16 de febrero de 2023.

MTRO. CHRISTIAN FLORES GARZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO

Calle Parque de las Estrellas 2764, Colonia
Jardines del Bosque, C.P. 44520, Guadalajara,
Jalisco.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta recibida el nueve de febrero de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con número 00260/2023 de fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, realiza una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

(...)

"4. El partido local Futuro solicitó a la Dirección de Prerrogativas de este Organismo Electoral, si los montos de las sanciones que serán descontados a partir de febrero podría ser ejecutados en un número mayor de meses.

5. En razón de lo anterior, atentamente se te Consulta si los montos a descontar mensualmente al partido político local hasta alcanzar la ejecución total de la sanción en referencia, en virtud de la solicitud realizada por Futuro, puedan realizarse por un monto menor al 25% del Financiamiento Público que le corresponde, quedando la calendarización de pagos programada en un número mayor de meses.

(...)

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco solicita se le informe si los montos a descontar mensualmente para el cobro de las sanciones impuestas en la resolución INE/CG740/2022 al partido político local FUTURO, pueden realizarse en un porcentaje menor al 25% (veinticinco por ciento) del financiamiento público ordinario que le corresponde, con el objeto de prolongar la calendarización de pagos.

II. Marco normativo aplicable

De conformidad con lo establecido en el artículo 41 Constitucional, y los artículos 190, 192, 192 párrafo 2 y 196, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electoral (en adelante LGIPE), el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) a través de su Consejo General,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1828/2023

Asunto. - Se responde consulta.

tiene facultades para resolver en definitiva los proyectos de dictamen, así como las resoluciones de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.

De igual manera, el artículo 458, párrafo 7 de la LGIPE, señala que las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, su monto se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución correspondiente.

Asimismo, de conformidad con el artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de las sanciones que se impongan por parte del INE.

Adicionalmente, el artículo 342 numeral 1, del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), en relación con el artículo 43, numeral 4 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, señala que las multas que fije el Consejo General deberán ser pagadas en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley de Instituciones.

Adicionalmente, el artículo 134, numeral 1, fracción XXII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, es atribución del Consejo General del OPLE, el imponer las sanciones que procedan conforme a las leyes y normatividad aplicable.

Bajo este tenor, mediante acuerdo INE/CG61/2017 aprobado por el Consejo General del INE con fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, se emitieron los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones), siendo aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, del acuerdo en comento, que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"(...)

Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas. Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1828/2023

Asunto. - Se responde consulta.

emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto.”

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.***

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

b) Para la ejecución de las sanciones el OPLE deberá considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento) del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Conforme lo anterior, el OPLE fijará las sanciones a ejecutar en el mes correspondiente; considerando en todo momento, que de existir un conjunto de sanciones firmes pendientes de cobro por un importe superior al 50% del financiamiento público del partido político, éstas deberán ser cobradas conforme al orden en que quedaron firmes, en el entendido que no podrá descontarse un importe menor al equivalente al porcentaje antes mencionado.

Si las sanciones acumuladas por el partido superan el monto previsto en el párrafo anterior, serán cobradas en el orden en que se conozcan, hasta que queden completamente pagadas.

(...)

e) En el caso de las sanciones impuestas a los partidos políticos locales, el OPLE realizará la deducción correspondiente en la siguiente ministración que les corresponda, una vez que se encuentren firmes.

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

(...)



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1828/2023
Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.”
(...)”*

Tal como se puede apreciar, **las sanciones económicas impuestas que han causado estado, no pueden ser susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago.**

Bajo esa tesitura, se consideró en el momento oportuno que el partido político sujeto al procedimiento de fiscalización contaba con la capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que se le impuso, tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral.

Por lo tanto, en la resolución se concluyó que la imposición de sanciones no producía una afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de su partido político, pues aun y cuando tenga la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, se tuvo por acreditado que el partido político se encontraba en posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias establecidas conforme a la normatividad electoral y derivadas de las resoluciones correspondientes.

Cabe señalar que el siete de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE/CG626/2022 mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-164/2022 de la Sala Superior del TEPJF.

En dicho Acuerdo se dio respuesta a una consulta formulada por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del INE, cuya materia versó sobre el establecimiento de directrices a regir en el procedimiento de cobro de sanciones, las cuales constituyen criterios a observar por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE así como por las áreas ejecutoras de los diversos Organismos Públicos Locales Electorales, al momento de ejecutar el cobro de las sanciones a las que los partidos políticos se hagan acreedores.

No pasa desapercibido que dentro de la resolución **INE/CG740/2022**, se impusieron sanciones en materia de fiscalización al Partido Político Local FUTURO, consistentes en reducciones de ministración, en las que se estipula que el monto máximo de reducción, al momento de su ejecución, no podrá sobrepasar el umbral del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que **las sanciones económicas impuestas por el Consejo General del INE y que han causado estado no son susceptibles de modificación**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1828/2023

Asunto. - Se responde consulta.

alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje diferente al previamente establecido en la resolución **INE/CG740/2022**.

III. Caso concreto

De conformidad con el Marco Legal Aplicable, respecto al cuestionamiento planteado para la ejecución de las sanciones, se deberá considerar que el descuento económico que se realice por las sanciones impuestas **no podrá exceder el porcentaje del financiamiento público mensual que se haya determinado en las resoluciones objeto de estudio**, y que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

Por lo tanto, **las sanciones económicas se ejecutarán en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente.**

Ahora bien, es importante destacar que, por cuanto hace a las sanciones impuestas al partido político local FUTURO en la Resolución INE/CG740/2022, consistentes en reducciones de ministración, se estipuló que el monto máximo de reducción, al momento de su ejecución, no podrá sobrepasar el umbral del **25% (veinticinco por ciento)** de la ministración mensual que corresponda al partido, por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes. Por tal motivo dicho porcentaje corresponde al límite superior que invariablemente se tiene que descontar.

De igual manera, el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito.

En concordancia con lo descrito, es importante establecer que la imposición de sanciones se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la LGIPE, por lo que, en cumplimiento a dicha disposición normativa, al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral toma en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa considerando, entre ellas, **las condiciones socioeconómicas del ente infractor, teniendo así certeza de que éstos cuentan con la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.**

En esta tesitura, las sanciones impuestas en la Resolución INE/CG740/2022 al Partido Político Local FUTURO, en la modalidad de reducción de ministración, consignan un mandato de ejecución limitada al **25% (veinticinco por ciento)** de su ministración mensual.

Sin embargo, tal y como se estableció en el Acuerdo INE/CG626/2022, debe tenerse en consideración que en una misma resolución convergen 2 tipos de sanciones económicas (1. Multas y 2. Reducciones de ministración), las cuales se sujetan a límites porcentuales independientes, de tal suerte que la ejecución simultánea de ambas especies puede representar el equivalente máximo del 50% (cincuenta por ciento) de la ministración mensual de que se trate.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/1828/2023
Asunto. - Se responde consulta.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Las sanciones económicas impuestas en la Resolución INE/CG740/2022 al Partido Político Local FUTURO, que han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago, por lo que no es posible considerar un porcentaje inferior o diferente al establecido en las Resoluciones que ya fueron aprobadas por el Consejo General del INE para la ejecución de sanciones.
- Que de conformidad con el **lineamiento sexto apartado B, numeral 1, inciso b)** de los Lineamientos para el cobro de sanciones, así como el Acuerdo INE/CG626/2022, el descuento económico por el cúmulo de sanciones (tanto de la especie “reducciones de ministración” como “multas”) puede ascender a un máximo equivalente del **50% (cincuenta por ciento)** del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.
- Que el cobro de las sanciones se extenderá por el número de meses que sean necesarios para cubrir el monto total de dichas sanciones impuestas al partido político en la resolución de mérito, tal y como ha sido señalado en los planteamientos anteriores.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS
TODOS



